



CORONAVIRUS Y ANIMALES

LA RELACIÓN HUMANO-ANIMAL
EN LA SOCIEDAD DE LA PANDEMIA

CONFERENCIANTE:

Sra. Silvia Zanini, ICALP, Università di Ca Foscari. Venezia. Italia.

TÍTULO:

Covid-19 y la relación hombre-naturaleza: el equilibrio violado. El principio de precaución ante la complejidad de la pandemia

RESUMEN:

La irrupción del Covid-19 ha precipitado a Europa y al mundo entero en una repentina y catastrófica emergencia sanitaria con víctimas y repercusiones económicas comparables a las de una fase posterior a un conflicto.

Las circunstancias que condujeron a esta pandemia hacen imposible ignorar el hecho de que existe una relación directa entre la acción humana sobre la naturaleza y la propagación de la enfermedad.

Como se ha comprobado en diversos estudios realizados en los últimos meses, de hecho, un papel crucial en la propagación del virus ha sido la alteración del equilibrio en la relación entre el hombre y los entornos naturales, como lo demuestra, *in primis*, el *modus* a través del cual el patógeno entró en contacto con el hombre, es decir, a través de un *spillover* (contagio de otro animal), haciendo un "salto" de la especie desde un animal salvaje al ser humano (zoonosis).

Pero eso no es todo. Varios estudios están encontrando un vínculo directo entre la propagación del virus y el cambio climático, la pérdida de biodiversidad y, sobre todo, la contaminación del aire¹.

Estos fenómenos, además del uso insostenible de los recursos naturales, la expansión humana en entornos originalmente silvestres y la explotación de la fauna silvestre, crean las condiciones para que los patógenos se propaguen haciendo saltar a las especies mencionadas.

De hecho, según la Organización Mundial de la Salud (OMS), el 75% de las patologías infecciosas recientemente descubiertas se remontan al concepto de zoonosis, ya que

¹ La hipótesis fue formulada por la Società Italiana di Medicina Ambientale (SIMA) con respecto a las diferentes tasas de contagio encontradas en el territorio italiano: las condiciones de contaminación atmosférica por partículas atmosféricas habrían actuado tanto como portador como impulsor de la propagación virulenta de la epidemia por el coronavirus (SIMA, *Relazione circa l'effetto dell'inquinamento da particolato atmosferico e la diffusione di virus nella popolazione – Position paper*, marzo de 2020).

son el resultado de la -mala- relación de interdependencia entre el hombre, los animales y el medio ambiente en general².

Todo lo anterior, por lo tanto, sólo puede llevarnos a reflexionar sobre cómo se concibe y gestiona hoy en día la relación entre el hombre y la naturaleza, ya que ya no es posible imaginar la protección de uno libre de la protección del otro.

En este marco el jurista desempeña un papel tan delicado como fundamental, que debe moverse en un intento de analizar los conceptos e instrumentos de protección existentes hoy en día, evaluando su eficacia y, si es necesario, ofreciendo una lectura renovada de los mismos.

A raíz de ello, la reflexión que esta contribución pretende ofrecer se centra en dos cuestiones consideradas fundamentales para investigar el enfoque correcto que debe aplicarse a las situaciones de emergencia como la de interés, caracterizada por un alto índice de incertidumbre científica y con respecto a la cual entran en juego los derechos humanos más fundamentales.

1. Los conceptos de ecosistema y desarrollo sostenible.

El mencionado fenómeno de zoonosis nos lleva a considerar el medio ambiente como *ecosistema*, es decir, como el conjunto de elementos bióticos y abióticos en continua interrelación entre sí.

Hoy en día no es posible concebir una naturaleza desprovista del elemento humano; por el contrario, la perspectiva correcta de análisis debe concebir al hombre como parte integrante del ecosistema en el que está inserto, con un interés vital y social en mantener su salud.

El jurista debe hacer suya esta lectura, no centrando su atención exclusivamente en las regulaciones sectoriales relativas a la protección de la fauna, la protección del hábitat, la contaminación, la lucha contra las especies invasoras y el cambio climático, sino dando un paso más hacia la protección del ecosistema: lo que se sugiere es un enfoque renovado de la cuestión, más funcional que estructural, capaz de captar mejor la esencia más auténtica del medio ambiente, entendido como un sistema de *relaciones ecológicas*. El riesgo de aparición de pandemias, de hecho, como se ha destacado, no depende en sí mismo de la presencia de hábitats naturales o de la fauna silvestre, sino de la forma en que el factor antrópico los influye.

Es necesario hacer mayor énfasis en la protección de las interacciones ecológicas, los servicios de los ecosistemas y los umbrales de resistencia, en respuesta a la conciencia de la importancia que tiene el medio ambiente para la supervivencia y el bienestar del hombre, que en los últimos años ha llevado a combinar la protección del medio ambiente con la de las generaciones futuras.

Además, lo que se ha presentado aquí afecta necesariamente a otro concepto: el desarrollo sostenible. Esto, que ha estado fuertemente presente en la escena europea e internacional durante años, requiere que el uso de los recursos naturales se haga sin afectar su capacidad de regeneración futura, asegurando así el desarrollo durable.

² Piense en el Ébola y el SARS, vinculados a los murciélagos, el VIH, que partió de los primates, el West Nile, derivado de las aves y transmitido a los humanos a través del vector intermedio del mosquito, la gripe aviar, transportada primero por las aves silvestres y luego por las granjas de ganado, el MERS incubado por los dromedarios árabes.

Esa solución de eficiencia intergeneracional capaz de garantizar las oportunidades de las generaciones futuras sin limitar las actuales debe necesariamente traducirse, para ser eficaz a la luz de las reflexiones realizadas, en "la no vulnerabilidad del ecosistema". Es necesario que el principio en cuestión tenga más en cuenta los riesgos y el impacto que los compromisos socioeconómicos tienen en los equilibrios de los ecosistemas en lo que respecta a los brotes de enfermedades y las pandemias (como se sugiere en el estudio "*Sustainable development must account for pandemic risk*", publicado en el PNAS).

2. El principio de precaución.

Este principio, que ha sido la piedra angular de las políticas europeas durante años, pero que aún no tiene una definición específica, propone un modelo de anticipación según el cual, ante riesgos "inciertos", en situaciones en las que no es posible aplicar el modelo preventivo basado en la certeza científica, el sistema jurídico está llamado, sin embargo, a proporcionar instrumentos de protección adecuados o a expresar una opinión sobre la aceptabilidad de los riesgos conexos y posibles³.

Se considera apropiado, aquí, profundizar este postulado, sobre la base de dos observaciones: a. las reacciones que han tenido los diversos países ante la propagación incontrolada del Covid-19 se han construido en su mayoría en torno al principio de precaución; b. la transposición del concepto de "relaciones de los ecosistemas", como se ha sugerido *supra*, a un plan de protección es una cuestión especialmente difícil para el jurista, ya que estos sistemas se rigen por niveles de organización extremadamente complejos basados en normas ecológicas internas que en su mayoría no son lineales y por lo tanto son impredecibles, a las que necesariamente debe responder una reglamentación altamente científica y técnica.

Se cree que el principio de precaución puede resultar una herramienta fundamental para comprender cómo abordar la correcta interacción entre el ser humano y el medio ambiente, especialmente si se considera un futuro y posibles escenarios de emergencias naturales o sanitarias.

Lo que se propone es una reflexión sobre los orígenes del principio de precaución, que tienen sus raíces jurídicas en la legislación alemana del decenio de 1970 sobre la contaminación ambiental y, en particular, sobre la degradación de la calidad del aire resultante de la deforestación.

Lo que queremos destacar de esta manera es el perfil de la responsabilidad humana con respecto a la intervención en el medio ambiente (como propone H. Jonas), centrándose y evaluando con precisión el respeto de los umbrales de resistencia de los ecosistemas, es decir, el equilibrio entre las transformaciones humanas y la capacidad de la naturaleza para absorberlas. Esto permite transponer al derecho una renovada conciencia de la profunda interdependencia entre el hombre, las demás especies animales y el medio ambiente en general, en consonancia con el concepto de protección de la dimensión del ecosistema.

En conclusión, es necesario leer la actual pandemia como el -trágico- resultado de un desequilibrio en la relación entre el hombre y la naturaleza.

³ Este concepto se expresa en el Principio 15 de la Declaración de Río de 1992, en el que se establece que "en los casos de riesgo de daño grave o irreversible, la ausencia de certidumbre científica absoluta no debe servir de pretexto para aplazar la adopción de medidas apropiadas y eficaces en función de los costos para prevenir la degradación del medio ambiente".

El derecho ambiental resulta fundamental para regular y abordar el fenómeno de la pandemia en su conjunto, ofreciendo los instrumentos para restablecer los mecanismos ecológicos endógenos de autorregulación, respetando los umbrales de resistencia y equilibrio del ecosistema, a fin de recuperar una relación saludable entre el hombre y el medio ambiente. Esto debe realizarse necesariamente a través de una regulación informada por criterios científicos y el canon de precaución (y prevención), destacando el perfil de la responsabilidad de la acción humana con respecto a la intervención sobre el medio ambiente y enriqueciendo con contenido el principio de desarrollo sostenible.

PALABRAS CLAVE:

covid-19, protección del ecosistema, principio de precaución, desarrollo sostenible